



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Gamio & Hijos, Plegaria, 14, (Punto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; los de interés particular previo al pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de la Corona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 76.997 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 258, correspondiente al 15 del próximo pasado Setiembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.
—El Director general, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

Se ha recibido hoy telegrama del Capitan general de Cuba,

participando la presentacion del cabecilla Pancho Gimenez con toda su partida que era la principal de las Villas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 27 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

RECTIFICACION.

En el anuncio que se publicó en el número 64 de este periódico oficial se padeció la equivocacion de poner: *Autorizado por Real orden de 13 de Noviembre último el Ayuntamiento de Sahágun y debe decir: Autorizado por Real orden de 13 de Noviembre actual.*

CORREOS.

La Direccion general de Correos y Telégrafos dice á este Gobierno de provincia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque nuevamente á pública subasta la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo de Leon y la Estacion del ferro carril en dicha ciudad, elevando el tipo á la cantidad de mil pesetas anuales y bajo las condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial y á continuacion el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la licitacion. El remate tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á la

una de la tarde, en mi despacho se gun lo dispuesto en la condicion 19. Leon 26 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Condiciones bajo las cuales se saaa á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Leon, y la Estacion del ferro carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruajes cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que compranda esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballos mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén á sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que monte y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dá motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Leon.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fija para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para exaccion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajos, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogase perjuicios á la administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistidos del Administrador de Correos del mismo punto el día 18 de Diciembre á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

21. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion preciso constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se

compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apititud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preclamentados en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natural de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantos veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del Ferrocarril de Leon, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halla formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.

—El Director general, G. Cruzada.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

Cédulas personales.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes tienen derecho á percibir las cantidades que á continuacion se detallan, por el 4 por 100 sobre los ingresos, que por el impuesto sobre cédulas personales, han verificado en la Caja de la Administracion económica durante los meses de Noviembre de 1878 á Octubre último, ambos inclusive, deducido el 15 por 100 de descuento á que se halla sujeto este premio.

Partido de Astorga.

AYUNTAMIENTOS.	Liquido percibido.
Astorga.	46 72
Benavides	9 87
Carrizo	5 10
Castrillo de los Polvazares	7 09
Hospital de Orbigo	4 83
Lucillo	16 93
Lhumas de la Rivera	9 06
Magaz	5 27
Otero de Escarpizo	4 17
Pradórrey	9 69
Quintana del Castillo	10 89
Prioranza de la Valduerna	7 24
Rabanal del Camino	10 08
Santa Colomba de Somoza	9 85
San Justo de la Vega	12 41
Santa Marián del Rey	9 84
Santiago Millas	11 12
Turcia	5 53
Truchas	7 79
Val de San Lorenzo	8 79
Valderrey	8 98
Villagaton	5 07
Villamegit	4 56
Villarejo	11 20
Villares de Orbigo	8 08

Partido de La Bañeza.

Audanzas	8 33
La Bañeza	16 14
Alfin de los Melones	—
Bercianos del Páramo	5 85
Bustillo del Páramo	9 04
Castrillo de la Valduerna	4 08
Castrocalbun	5 97
Castrocontrigo	12 46
Cebrones del Rio	3 50
Destriana	10 15
Laguna Dalga	3 83
Laguna de Negrilloa	8 60
Palacios de la Valduerna	4 39
Pobladura de Pelayo Garcia	3 98
Posuelo del Páramo	5 95
Quintana del Marco	3 28
Quintano y Congosto	5 80

Regueras de Arriba	2 58
Riego de la Vega	1 70
Roperuelos del Páramo	4 91
San Adrian del Valle	3 91
San Cristóbal de la Polant	8 23
San Esteban de Négales	4 71
San Pedro de Bercianos	2 45
Santa María del Páramo	6 22
Santa María de la Isla	2 80
Santa Elena de Jamuz	—
Soto de la Vega	28 16
Urdiales del Páramo	5 07
Valdesufuentes	2 43
Villambón	5 92
Villazala	4 85
Zotes del Páramo	6 75

Partido de Leon.

Armunia	3 02
Carroera	3 62
Climanes del Tejar	5 64
Cuadros	0 01
Chozas de Abajo	13 50
Gurrañe	3 40
Mansilla Mayor	1 70
Mansilla de las Mulas	7 99
Onzonilla	5 03
Rioseco de Tapia	3 88
San Andrés del Rabanedo	8 35
Sariego	4 88
Santovenia	3 84
Valverde del Camino	0 31
Valdefresno	8 87
Vegas del Comedio	13 35
Vega de Infanzones	4 74
Villatriel	8 26
Villadangos	4 68
Villuquimbre	8 09
Villasbarlego	0 04
Gradefes	10 33

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de Luna	7 55
Cabrillanes	9 08
Campo de la Lomba	— 63
La Masía	11 82
Láncara	7 96
Las Omeñas	2 04
Murias de Paredes	12 75
Palacios del Sil	10 20
Riello	10 24
Santa María de Ordás	5 10
Soto y Amio	8 72
Valdesamario	2 75
Vegarianza	7 28
Villablino	14 88

Partido de Riaño.

Acebedo	3 78
Boca de Huérgano	9 79
Buron	5 98
Cistierna	9 16
Lillo	6 80
Maraña	2 31
Oseja de Sajambre	5 32
Posada de Valdeon	3 91
Prado	1 38
Prioro	3 80
Renedo	—
Rayaro	3 45
Riaño	10 26
Salamon	5 83
Valderrueda	5 70
Vegamian	7 70
Villayadra	6 66

JUZGADOS

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Valencia de D. Juan á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos civiles ordinarios entre partes, de la una como demandante el Excmo. Sr. D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de Patilla, y en su nombre su apoderado D. Felipe Jalon y Navares, vecino de Bonavente, representado con poder bastante por el Procurador don Bernardino de la Serna y Blanco, contra D. Matias Gil Fernandez, Presbitero, vecino de Toral de los Guzmanes, sobre reivindicacion de fincas en término de Villafer, procedentes del clero secular, tituladas del Dulce Nombre de Jesus, seguidos por los trámites de su naturaleza en ausencia y rebeldía del demandado:

Resultando, que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se celebró una subasta en este Juzgado de primera instancia en delegacion de la Administracion de la provincia, de la heredad ya mencionada, compuesta de tierras y viñas, que hacen de cabida veinte y cinco fanegas de terreno, señalada en el inventario general con el número cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos, y en el de la comision con el número ocho mil cuatrocientos veinte y cinco en término despoblado de Belbis y Villafer, compuesta de veinte y cinco fincas que se deslindan de folios tres á siete, ambos inclusive, rematadas á favor de D. Bernardino de la Serna y Blanco que las cedió en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco á favor de dicho Sr. Conde de Patilla, y aprobado este remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, escriturándose por este Juzgado á favor del expresado señor dicha heredad en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete por ante la fé pública del Notario don Juan Garcia Fernandez, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de este partido en nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho á los números del dos mil trescientos sesenta y cinco el dos mil trescientos ochenta y nueve ambos inclusive, y tomo treinta y uno del Ayuntamiento de Villafer:

Resultando, que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se celebró una subasta en este Juzgado de primera instancia en delegacion de la Administracion de la provincia, de la heredad ya mencionada, compuesta de tierras y viñas, que hacen de cabida veinte y cinco fanegas de terreno, señalada en el inventario general con el número cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos, y en el de la comision con el número ocho mil cuatrocientos veinte y cinco en término despoblado de Belbis y Villafer, compuesta de veinte y cinco fincas que se deslindan de folios tres á siete, ambos inclusive, rematadas á favor de D. Bernardino de la Serna y Blanco que las cedió en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco á favor de dicho Sr. Conde de Patilla, y aprobado este remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, escriturándose por este Juzgado á favor del expresado señor dicha heredad en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete por ante la fé pública del Notario don Juan Garcia Fernandez, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de este partido en nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho á los números del dos mil trescientos sesenta y cinco el dos mil trescientos ochenta y nueve ambos inclusive, y tomo treinta y uno del Ayuntamiento de Villafer:

Resultando, que en consecuencia de la subasta y remate aprobado, y cesion indicada, el demandante pagó al Jefe de la Caja de la Administracion económica de la provincia de Leon, cuatro mil pesetas, precio de

la Administracion económica de la provincia, la cantidad de.... que segun el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL fecha.... se me adeuda por el premio del 4 por 100 sobre los ingresos hechos en los meses de Noviembre de 1878 á Octubre último por cédulas personales.

Y para que conste y sirva de justificante á la Hacienda firmo la presente en....

(Sello del Municipio.)

Los Alcaldes del partido administrativo de Ponferrada acudiran para el cobro á aquella Administracion-Depositaria, á la que será pasada oportunamente por esta principal la correspondiente nómina, pero angetándose en un todo á las prescripciones anteriores.

Leon 19 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villamartin.

Hallándose vacante, por destitucion del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, sin retribucion de ninguna clase por formacion de repartimientos y trabajos de estadística ordinaria y periódica, se anuncia para que los aspirantes presenten en esta Alcaldia sus solicitudes en forma legal en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamartin 18 de Julio de 1879.—El Alcalde, Santiago Almuzara.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 del corriente se dispone, que los Tribunales vaquen los dias 29 de este mes, 1.º y 2 del próximo Diciembre, destinados á solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII con la Archiduquesa D.ª Maria Cristina.

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se pública en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los Tribunales de Justicia de este distrito, y efectos consiguientes.

Valladolid Noviembre 25 de 1879.—Baltasar Barona.

Metallana..	5 10
Rodiezmo..	17 98
Sta. Colomba de Curueño.	5 51
Valdelugueros.	5 51
Valdepiélagos..	3 47
Valdeleja.	1 43
Vegacervera.	3 78
Vegaquemada.	6 81

Partido de Ponferrada.

Alvares.	10 54
Arganza.	9 11
Balboa.	1 45
Barjas.	7 18
Bombibre.	15 91
Berlanga.	2 06
Borrenes.	3 59
Cacabelos.	10 84
Cabañas-raras.	4 28
Camponataya.	6 53
Candín.	5 27
Carracadeo.	8 56
Castriello de Cabrera.	5 44
Castropodama.	10 60
Congosto.	8 36
Corullon.	4 39
Cubillos.	4 68
Erciniedo.	9 64
Fabero.	5 72
Folgoso.	7 79
Fresnedo.	4 49
Igüesa.	8 84
Lago de Carucado.	5 10
Los Barrios de Salas.	11 30
Molinaseca.	7 65
Noceda.	5 10
Orcica.	7 23
Paradaseca.	7 77
Páramo del Sil.	10 74
Péranzanas.	5 44
Ponferrada.	23 14
Portela.	3 67
Priaransa del Bierzo.	4 49
Puente Domingo Florez.	3 72
Sancedo.	5 71
San Esteban de Valdecaza.	11 87
Sigüeya.	7 87
Toreno.	11 70
Valle de Finolledo.	5 37
Vega de Espinareda.	5 80
Vega de Valcarlos.	8 76
Villadecanes.	3 43
Villafraanca.	21 83
Trabadelo.	5 85

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deben presentarse antes del 25 del mes próximo venidero de Diciembre, á cobrar en la Caja de esta Administracion las cantidades que á cada uno se les adeuda, provistos de la correspondiente autorizacion en papel del sello de oficio redactada en la forma siguiente:

Ayuntamiento constitucional de.... Año económico de 1873-79.

El que suscribe Alcalde de dicho Municipio autoriza á D.... para que en su nombre perciba en la Caja de

Partido de Sahagun.

Almanza.	4 44
Berciaños del Camino.	2 28
El Burgo.	5 78
Calzada.	3 50
Canalejas.	2 40
Castromudarra.	1 26
Castrodierra.	1 48
Cea.	2 96
Cebanico.	4 90
Cubillas de Rueda.	6 28
Escobar.	2 45
Galleguillos.	8 57
Gordaliza del Pino.	2 40
Grojal de Campos.	5 18
Joara.	3 79
Joarilla.	8 36
La Vega de Almanza.	4 20
Sahelices del Río.	3 03
Sahagun.	16 44
Santa Cristina.	4 56
Valdepolo.	7 04
Villamartin de D. Sancho.	2 41
Villamizar.	7 58
Villamol.	2 91
Villamoratiel.	3 06
Villavieja.	9 01
Villaverde de Arcayos.	4 87
Villaselán.	3 72
Villeza.	2 81

Partido de Valencia de D. Juan.

Aigadafa.	4 47
Ardon.	8 03
Cabrerros del Río.	3 47
Campazas.	3 74
Castilfalá.	2 87
Castrofuerte.	2 76
Campo de Villavidal.	2 76
Cimones de la Vega.	2 77
Corvillos.	4 39
Cabillas de los Oteros.	2 54
Fresno de la Vega.	4 86
Puentes de Carbajal.	3 47
Gordoneillo.	..
Gusendos de los Oteros.	4 35
Izagre.	5 13
Matadeon de los Oteros.	5 02
Matanza.	3 71
Pajares de los Oteros.	7 38
San Millan.	1 33
Santas Martas.	9 10
Toral de los Guzmanes.	5 30
Valdevimbre.	7 62
Valderas.	19 83
Valdemora.	2 18
Valencia D. Juan.	..
Valverde Enrique.	1 97
Villabraz.	3 42
Villademor.	6 ..
Villafer.	2 57
Villamandos.	4 51
Villamañan.	10 01
Villanueva de las Manzanas.	4 13
Villahornate.	3 37
Villaquejada.	3 60
Villaes.	3 98

Partido de La Vecilla.

Boñer.	5 44
Cármenes.	7 62
La Erceina.	6 65
La Pola de Gordón.	18 22
La Robla.	12 94
La Vecilla.	3 81

la heredad comprada, anticipando todos los plazos en catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco desde cuya fecha viene el demandado detentando las fincas de la heredad de que va hecho mérito, y aun cuando ha sido requerido diferentes veces extrajudicialmente por el representante del Sr. Conde, D. Felipe Jalon y Nevares para que deje inofensas y pague las rentas vencidas, no ha tenido efecto, por lo que fué demandado á juicio de conciliación que tuvo efecto en el Juzgado municipal de Toral de los Guzmanes en catorce de Diciembre último, y en cuya acta, certificada que corre al folio primero, el D. Matias Gil Fernandez expuso que no le era posible dejar á disposicion del demandante dicha heredad, ni pagar las rentas reclamadas por tener pendiente desde el quince de Febrero del setenta y cuatro el expediente de excepcion de la Capellanía, Dulce Nombre de Jesus, y que en onca de Febrero del setenta y cinco recibió la Administracion económica de Leon una orden que se transcribió al demandado en veinte y nueve de Mayo de setenta y ocho, para que presentase en término de treinta dias copia de la fundacion, y título de colacion, verificado en veinte y seis de Junio de dicho año, y no habiendo habido avenencia se interpuso la consiguiente demanda civil ordinaria de reivindicacion que motiva este pleito:

Resultando, que citado y emplazado en forma por el término ordinario el Presbítero demandado por providencia de trece de Mayo del año corriente, no compareció esta parte; y acusada la rebeldía en treinta de Mayo dicho, por providencia de la misma fecha fué declarado rebelde mandando que se continúen estos autos con los Estrados y la fué notificada á D. Matias Gil en siete de Junio inmediato, cuya sustanciacion ha seguido este pleito, habiéndose embargado á dicho demandado en cantidad bastante para seguridad del precio de la heredad, rentas y menoscabos que haya podido sufrir por el mal cultivo á petición del demandante de 27 de Junio, á lo que se accedió por providencia de la misma fecha, y tuvo lugar su práctica por Aiguacil y Escribano de este Tribunal en cuatro de Julio último:

Resultando que abierto este pleito á prueba, el demandante la hizo testifical y bastante de que el Presbítero D. Matias Gil Fernandez, ha estado utilizando las fincas que comprende la heredad cuestionada desde catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, haciendo el aprovechamiento de las tierras y viñas, obrando con abandono, no cultivándolas á ley de buen labrad, por paritos prácticos de nombramiento del demandante y por este Juzgado, atendido á que el demandado no hizo designacion ni aprobó el nombrado por su ausencia de autos, manifestaron que las tierras y viñas al respecto de doscientos cua-

renta reales fanega valen seis mil reales: que las rentas de indicadas tierras y viñas valen anualmente atendido un quinquenio y el precio de los granos, trecientos reales, y que los perjuicios efecto del mal cultivo, existen solo en las viñas vanándose por los cinco años en sesenta reales cada uno.

Considerando, que una vez pagado el precio por el comprador en este contrato de compra-venta, es el modo legítimo de adquirir la propiedad y posesion de la cosa comprada, adoptable á las ventas de Bienes Nacionales arregladas á la Ley en Desamortizacion de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco é Instruccion de referido mes y año asistiendo estos derechos al comprador desde el momento que verifique el pago, y por consiguiente el de percibir los productos de los mismos por cuyas razones el demandante está en el caso de reivindicar estos derechos usurpados por el demandado sin razon ni causa legal exceptuados, y que por su ausencia y rebeldía ha motivado la sustanciacion de todos los trámites que este juicio requiere habiéndose podido terminarlo contestando á la demanda sino se creia con derecho á la retencion de las fincas y rentas cuestionadas, y de no haberlo hecho así, ha obrado con temeridad y mala fé, ocasionando gastos injustificados que debe abonar con las rentas y perjuicios apreciados:

Considerando que reconocidos los indispuntables derechos que dicha instruccion y Ley dan al demandante sobre las fincas que comprende la fundacion de la Capellanía, Dulce nombre de Jesús, el demandado está en la imprescudible obligacion tambien de restituir las al comprador, su legítimo dueño dejándole en el libre uso de las mismas, satisfaciendo las rentas devengadas y perjuicios ocasionados por el mal cultivo de las viñas, desde que el demandante realizó el pago del precio en que fueron rumatadas, con arreglo á la tasa pericial del folio setenta y cuatro plinio y vuelto:

Fallo: que debo de condenar y condeno á don Matias Gil Fernandez, Presbítero y Pátroco de la Villa de Toral de los Guzmanes á que deje libres y á disposicion del demandante Excmo, Sr. D. Enrique Tordesillas y Ojdonel, Conde de Patilla las veinte y cinco fincas de que se compone la heredad de la Capellanía procedente del Clero titulada Dulce Nombre de Jesús y que corren deslinadas de folios tres á siete vuelto, y en las costas, así como tambien al pago de las rentas y perjuicios en la forma que queda indicado.

Así por esta mi sentencia que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la ciudad de Leon, definitivamente juzgando lo proveo y firmo.—Antonio Sanchez Guerrero

Pronunciamento.—Dada y pro-

nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido estando en audiencia pública hoy cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo testigos Juan Lopez y Clemente Ferrnandez, de esta villa, doy fé.—Ante mí, Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde á lo letra con su original y para que

tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á instancia del demandante, de mandato del Sr. Juez y con su visto bueno, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Claudio de Juan Gonzalez.—V.º B.º—Sanchez Guerrero.

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE LEON

Debiendo procederse por el personal de esta Delegacion á efectuar la cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, ésta tendrá lugar en cada una de las localidades que á continuacion se expresan por sus respectivos Recaudadores, en los dias y horas que á las mismas se designan.

Partido de Valencia de D. Juan.

Nombre del Recaudador.	Pueblos que recauda.	Dias en que ha de efectuarse la cobranza	
		Dias.	Horas.
D. Juan Martz Garrido	Valencia de D. Juan.	Del 3 al 5 Diciembre	De 9 á 4
Pedro Sanchez .	Valverde Enrique .	1 y 2	•
	Matadon los Oteros..	3 al 5	•
	Pajares de los Oteros.	7 al 9	•

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Sras. Contribuyentes de la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; é interesándose á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se entablarán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningun pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los mismos que justifican haberlo efectuado.

No deben los Sras. Contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallan enmendados si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el Recaudador y autorizada con el sello de la Administracion económica, así como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por medio de recibos manuscritos ó provisionales puesto que estos no tienen efecto alguno para la Delegacion.

Leon 24 de Noviembre de 1879—El Delegado, Eduardo Illa.

ANUNCIOS

D. Perfecto Sanchez arrienda las yerbas de invierno del despoblado titulado «Marzanas» término de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Por la testamentaria de D. Benito Montelvo y su esposa D.ª Maria Garcia Crestañon, vecinos que fueron de Leon, se venden las fincas siguientes:

EN MATA LLANA DE VALMADRIGAL.—Dos tierras, do llaman el Vallejo y senda de las Quintanas.

EN GORDONCILLO.—Seis tierras y dos viñas.

EN CAMPLONGO Y TONIN.—Un prado, do llaman las Cuestas.

EN PENDILLA.—Un prado, á Prado luengo.

EN CASARES.—Dos prados y cinco tierras.

MONTES.—Nueve montes: dos en Valverde, Ayuntamiento de Balboa, llamados Ruidelobos y Serra; otro en Villarmarin, titulado Grandalonga; dos en Balboa, llamados Grandiza y Janares; otro en Ruidelaferrós, conocido por Chan de Cuevas; otro en Barrosas, llamado Lombo del medio; otro en Corporales, llamado Cambron; y dos en Pombrigo, llamados Fraga del Arco y Fraga de Arnizas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de todas ó alguna de las fincas anunciadas, pueden verse para tratar con D. Joaquín Lopez Megarifo y D. Tomas Gordon Garcia, testamentarios que habitan en Leon calle primera de la Carrera número 5.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromó-litográfico que mide 51/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este *Boletín*.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.